



INFORME DE INTERVENCIÓN

El funcionario que suscribe en relación con la modificación de Ordenanzas fiscales para el año 2018, tiene a bien emitir el siguiente Informe:

- Considera que viene amparado por lo dispuesto en el artículo 15 a 21, 24, 25 y 59 a 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Las modificaciones propuestas consisten en:

Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en el sentido de incluir la posibilidad de conceder autorización para aparcamiento exclusivo de vehículos (autorización para dos vehículos como máximo, aun cuando sólo se reserva la zona del vado) en la zona reservada para paso de vehículos a través de las aceras (vado) en cocheras, modificando los artículos 3 y 4 de la ordenanza,

- La aprobación del expediente es competencia del Ayuntamiento Pleno conforme determina el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, antes citado, bastando para el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión que se celebre, y de conformidad con lo dispuesto en este último precepto, el acuerdo provisional que se adopte, debe ser expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles como mínimo. Posteriormente se adoptará acuerdo definitivo para resolver las reclamaciones presentadas o si no se hubiera presentado ninguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, debiéndose publicar el acuerdo definitivo que se adopte o el provisional elevado a definitivo, en su caso, y el texto íntegro de las modificaciones aprobadas en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. El artículo 107 de la Ley 7/1985 establece que las ordenanzas fiscales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el BOP, salvo que en las mismas se señale otra fecha.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del precitado Texto Refundido, sólo cabe contra ellas recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Por todo ello, se informa el expediente para la modificación de las Ordenanzas Fiscales, aunque, no obstante, la Corporación con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más conveniente.

En Tocina, a 25 de septiembre de 2017.

EL INTERVENTOR,

Fdo.: Eleuterio A. Maqueda Peral.

Código Seguro De Verificación:	ETvh5D1jhuU1CsojOWBgkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eleuterio Antonio Maqueda Peral	Firmado	25/09/2017 10:20:38
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ETvh5D1jhuU1CsojOWBgkA==		

